



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Jueves 4 de Mayo de 2017

NUM. 21

### CONTENIDO

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 347

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma las fracciones X y XI del artículo 2, la fracción I del artículo 28, la fracción XV del artículo 48, el párrafo segundo y cuarto del artículo 39; la fracción IX del artículo 51, los artículos 50, 52, 58, 59, 61, 62, 63 y 100; se adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 2, el artículo 39 bis, una fracción XVI recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 48, una fracción X recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 51; y se deroga el artículo 60, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entenderá como:

I a IX...

- X. Pleno: Máximo órgano colegiado de carácter jurisdiccional que se integra y funciona con los Magistrados Penales y Civiles, así como su Presidente;
- XI. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- XII. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia; y,
- XIII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres

magistrados, que resuelven la apelación y los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia, jueces de control, Tribunal de enjuiciamiento y jueces de ejecución de sanciones.

**Artículo 28.** Las salas penales conocerán, por turno, de los asuntos siguientes:

I. De los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia, jueces de control, Tribunal de enjuiciamiento en materia penal tanto de adultos como de adolescentes y de los jueces de ejecución de sanciones;

II a IV...

**Artículo 39...**

En oralidad civil y familiar podrá haber jueces de instrucción y oralidad o solamente éstos, los que conocerán de los asuntos previstos en los artículos 40 y 41, en los términos de los códigos de procedimientos civiles y familiar. Cuando solamente existan jueces de oralidad, estos conocerán también de las etapas procesales previstas para el Juez de instrucción.

...

También son jueces de primera instancia los jueces de control y tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones penales.

**Artículo 39 bis.** Los jueces de oralidad en las materias civil, penal, familiar y mercantil, tendrán fe pública, en todas aquellas audiencias y diligencias orales que les corresponda presidir con motivo de sus funciones en esta modalidad.

**Artículo 48.** Son atribuciones del Tribunal de enjuiciamiento:

I a VI...

A. Son atribuciones del Presidente del Tribunal de enjuiciamiento:

I a XIV...

XV. Instruir los recursos que se promuevan en contra de la sentencia pronunciada en la audiencia del juicio oral;

XVI. Remitir los registros de las causas penales donde la sentencia no sea impugnada a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial,

para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial; y,

XVII. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos.

...

B...

I a III...

...

**Artículo 50.** Al Juez de ejecución le corresponde vigilar y garantizar jurisdiccionalmente el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad en materia penal tanto de adultos como de adolescentes.

**Artículo 51.** Son atribuciones de los jueces de ejecución las siguientes:

I a VIII...

IX. Dar fe de sus propias actuaciones, como la tienen los jueces de control de garantías y de juicio oral, en los términos de la normatividad adjetiva aplicable;

X. Remitir los expedientes de ejecución del sistema penal tradicional o los registros de las carpetas de ejecución del sistema acusatorio y oral que resuelvan de manera definitiva, de conformidad con la Ley aplicable, que no hayan sido recurridas, a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial; y,

XI. Las demás que les encomienden las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 52.** La administración de los juzgados y tribunales de enjuiciamiento en materia penal tanto de adultos como de adolescentes, así como de ejecución de sanciones, estará a cargo de la Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, cuya función esencial será planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión que permita desarrollar con efectividad en todo el territorio del Estado, el sistema de justicia de que se trate, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I a III...

**Artículo 58.** La justicia especializada para adolescentes contará con:

- I. Tribunal de alzada;
- II. Juez de Control; y,
- III. Tribunal de enjuiciamiento.

Tendrán la competencia que señala la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Su número, denominaciones y circunscripciones territoriales las determinará el Consejo, acorde a las posibilidades presupuestales.

**Artículo 59.** Las funciones para los jueces de control y Tribunal de enjuiciamiento unitario, serán las mismas que las establecidas para el sistema penal acusatorio y oral, establecidas en los artículos 47 y 48 de esta misma Ley, aplicando las reglas especiales para adolescentes que marca la Ley de la materia.

**Artículo 60.** Derogado.

**Artículo 61.** Remitir los registros de las causas penales, de las sentencias no impugnadas, a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial.

**Artículo 62.** Los jueces de control y de Tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes deberán cumplir con requisitos suficientes de especialización en la materia, conforme a los criterios de formación que establezca el Consejo, además de los señalados por la Constitución y esta Ley.

**Artículo 63.** Los jueces de control y de Tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes deberán someterse para su ingreso a concurso de oposición de conformidad con lo establecido en esta ley y el reglamento específico, durarán en su encargo tres años y solo podrán ser removidos en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 100.** Los jueces de primera instancia del sistema tradicional, enviarán oportunamente a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, para los efectos de la responsabilidad oficial, los procesos penales concluidos por resolución que no haya sido recurrida.

Los jueces del sistema acusatorio y oral ordenarán el envío

de los registros que resuelvan de manera definitiva las controversias puestas a su consideración para efectos de la responsabilidad oficial, que no hayan sido recurridas; de igual forma lo harán los jueces de control y de Tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes.

Los jueces de ejecución de sanciones penales remitirán los expedientes de ejecución del sistema penal tradicional o los registros de las carpetas de ejecución del sistema acusatorio y oral que resuelvan de manera definitiva de conformidad con la Ley aplicable que no hayan sido recurridas a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.-** (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL